



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO MANJARREZ ROJAS  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2011-00344-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.0
2. HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$80.000
3. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 305.210
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 385.210</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO MANJARREZ ROJAS  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2011-00344-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÈBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bc82ee92d32827ee37ec2a235df91fe45cfaf63c9740933b6e238a9aa194e7**

Documento generado en 23/10/2023 04:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que el término de tres días de traslado del incidente de regulación de honorarios, corrió durante los días 05, 08 y 09 de mayo de 2023, Que por encontrarse terminado el proceso y al no estar registrado en nuestra base de datos como activo, se omitió involuntariamente ingresar el proyecto al Despacho. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: INCIDENTE REGULARACIÓN DE HONORARIOS  
PROCESO - EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO  
DEMANDADOS: EDGARDO CURIEL DE LA HOZ Y ERMES SANTIAGO MARTINEZ  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2012-00218-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios, propuesto por el abogado MARIA ANGÉLICA REYES GAMEZ, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

La Dra. MARIA ANGÉLICA REYES GÁMEZ presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por el señor ERMES SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ, para solicitar devolución de depósitos judiciales en fecha 12 de octubre de 2022.

Seguidamente, en memorial de fecha 24 de octubre de 2022, el abogado HAROLD LEDHER GUTIERREZ PEÑARANDA, allega poder conferido por el señor ERMES SANTIAGO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, en el mismo sentido del anterior.

En auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se resolvió:

*PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA ANGÉLICA REYES GAMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.809.370 y T.P. No. 315102 del C.S.J, como apoderada de la parte ejecutada ERMES SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ, cumplidas las exigencias del artículo 73 y 77 del C. G. P., y con las facultades otorgadas en el memorial poder, obrante en el expediente. Se*



*entiende revocado el poder conferido en fecha 24 de octubre hogaño.*

*SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada HAROLD LEDHER GUTIERREZ PEÑARANDA,, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 84.096.496 y T.P. No. 233.230 del C.S.J, como apoderado de la parte ejecutada ERMES SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ, cumplidas las exigencias del artículo 73 y 77 del C. G. P. y con las facultades otorgadas en el memorial poder, obrante en el expediente.*

*TERCERO: LA ELABORACIÓN de los títulos judiciales 436030000164615, y 436030000165612 a favor del demandado ERMES SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ, según lo señalado en el presente proveído.*

*CUARTO: ENVÍESE la presente decisión vía correo electrónico al memorialista, por encontrarse terminado el proceso.*

*QUINTO: Por secretaría elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares.*

*SEXTO: Una vez cumplidas las órdenes impartidas, DEVUÉLVASE el expediente al archivo.*

En escrito que data de fecha 19 de diciembre de 2022, la abogada MARIA ANGÉLICA REYES GAMEZ, inicia incidente de regulación de honorarios, con el siguiente argumento:

**PRIMERO:** El Señor **ERMES SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ** me otorgó poder especial a través de un contrato de mandato el día 6 de octubre del 2022, para contratar mis servicios profesionales como abogada con el fin de que en su nombre reclamara los títulos judiciales que a su favor se encontraran en el proceso ejecutivo singular de radicado No. 44-001-40-03-002-2012-00218-00 que reposa en su despacho, donde contaba con la calidad de demandado.

**SEGUNDO:** El día 12 de octubre del año 2022, envié memorial dirigido al correo electrónico [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) perteneciente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, donde solicité el desarchivo del expediente y la entrega de los títulos 436030000164615 y 436030000164612 que se encontraban a favor de mi mandante y el desarchivo del expediente por lo que aporté la consignación realizada en el Banco Agrario para tal efecto.

**TERCERO:** Me entero a través del auto de fecha de fecha 8 de noviembre del 2022 que el señor ERMES SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ, cuenta con otro abogado, sin que me fuera notificada dicha situación por parte del Juzgado, por lo que no pude pronunciarme al respecto de ese hecho.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, en ese mismo auto, la juez me reconoció personería jurídica, aceptó la revocatoria tácita del mandato, y le otorgó personería jurídica a otro abogado HAROLD LEDHER GUTIERREZ PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.096.496 y T.P. No. 233.230 del C.S.J, en auto de fecha 8 de noviembre del 2022.



**QUINTO:** Por ende, sin justificación o permiso alguno dicho mandato me fue revocado, habiendo iniciado los trámites para la solicitud de desglose de los títulos judiciales y logrando el reconocimiento y entrega de los títulos a mi mandante, por lo que se logró la labor por la que fui encomendada y por la que el señor ERMES SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ contrató mis servicios profesionales de abogada.

**SEXTO:** La labor para la que fui contratada siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

**SEPTIMO:** Con mi poderdante no se celebró contrato de servicios profesionales, se acordó que una vez fueran reclamados los títulos, mis honorarios por la gestión corresponden a la **cuota litis** sobre el valor total de los títulos.

**PARÁGRAFO:** Según La Sección Tercera del Consejo de Estado, de acuerdo a las consideraciones del Colegio Nacional de Abogados, la cuota litis consiste en una participación económica, deducible por el abogado sobre los gastos económicos del proceso. Esta cuota puede ascender al 50 % cuando el interesado firma el poder y todo lo demás (viáticos, notificaciones, copias, etc.) corre por cuenta del abogado.

**OCTAVO:** A pesar de mi requerimiento al señor ERMES SANTIAGO MARTINEZ RODRIGUEZ, se negó a reconocer las diligencias por mí adelantadas y no me ha cancelado a la suscrita el valor por la prestación del servicio profesional prestado.

En fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), se admitió el incidente y se corrió traslado por el término de 03 días, término que empezó a correr a partir de la comunicación vía correo electrónico del auto, por encontrarse terminado el proceso y en aras de asegurar el conocimiento del trámite adelantado por la profesional del derecho, contra el señor ERMES SANTIAGO MARTINEZ.

### CONSIDERACIONES.

El artículo 76 del C.G.P. establece que:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*



*Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”*

En primer término, se recuerda que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, todavía vigente, sobre la remuneración de los profesionales del derecho ha dicho:

“... en lo que toca a la retribución, el artículo 2143 del C.C. dispone que el mandato puede ser gratuito o remunerado y que la remuneración es determinada por la convención de las partes, por la ley o por el juez. De otro lado, el artículo 2184, ordinal 3º, del mismo Código define que el mandante está obligado entre otras cosas a pagarle al mandatario “... la remuneración estipulada o la usual...”<sup>1</sup>

Así que en lo que tiene que ver con este tema, el artículo 76 del C.G.P., establece que para su determinación el juez deberá tener como base el respectivo contrato y los criterios señalados en la norma para la fijación de las agencias en derecho.

Se tiene entonces, que la remuneración de los servicios prestados por los profesionales del derecho se encuentra determinada por lo convenido entre las partes en el contrato de mandato; y a falta de una estipulación expresa (verbal o escrita), su tasación corresponderá al juez teniendo en cuenta, así lo dice categóricamente el artículo 76, los fundamentos señalados para la fijación de agencias en derecho que concretamente señala hoy la norma, esto es, los mínimos y los máximos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza del asunto y de la gestión, la calidad y la duración de esta última realizada por el apoderado judicial, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales (numeral 4º del artículo 366 del CGP).

Para lo que a este asunto atañe, debe tenerse en cuenta que las partes no pactaron un valor específico de la remuneración, o un porcentaje, sobre ese aspecto ninguna prueba hay en el plenario que así lo indique, por lo que sin un medio de prueba que lo acredite, ni siquiera un dictamen que se hubiera podido arrimar, es preciso acudir a las aludidas tarifas.

Para ello, se ha de considerar: i) el trabajo efectivamente desplegado por la litigante, ii) la complejidad del asunto, iii) la cuantía y iv) una base para su tasación.

Se tiene, entonces, que la abogada REYES GAMEZ, presentó solicitud de desarchivo del expediente y entrega de títulos judiciales, en fecha 06 de octubre de 2022.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia Dic. 10/97. MP Francisco Escobar Henríquez.



De todo este derrotero procesal, se puede concluir que la actuación de la abogada estuvo acorde a los postulados que regulan esta clase de mandato, empero NO se trató de un asunto que tuviere mayor despliegue procesal, por lo que se circunscribió a una solicitud (única actuación procesal).

De lo anterior, se indica que si bien la profesional desplegó su trabajo con el fin de salvaguardar los intereses de su mandante; el mismo no fue de fondo, por lo que se tendrá en cuenta tal circunstancia para la tasación.

Ahora, en cuanto al monto que se le debe fijar, es preciso indicar, como atrás se expuso, que en vista de la falta de prueba en cuanto al valor a tasar, pues se carece de contrato, o de una prueba pericial que ilustre sobre el particular, lo propio es recurrir a los porcentajes señalados en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, “*por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, que para un proceso de esta índole, establece en el artículo 5°:

#### **4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

*En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...)*

*a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Que el artículo 4° del mismo acuerdo, señala:

*ARTÍCULO 4°. Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.*

Finalmente, el párrafo 3°, del artículo 3° del acuerdo ibidem:

*PARÁGRAFO 3°. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.*



En cuanto a la actividad desplegada por la incidentante, no corresponderá al máximo, teniendo en cuenta que la profesional del derecho solo efectuó una solicitud de las dos que militan en el expediente, siendo así, se le asignará la mitad del porcentaje establecido en el Acuerdo antes transcrito.

Así las cosas, basta una operación matemática para establecer que, en razón de la cuantía de la ejecución; que en este caso corresponderá al monto de la devolución de depósitos judiciales por valor de \$1,995,348.00, el porcentaje que se aplicará es del 7.5%, que se remunera justamente con el pago de la suma de \$149.651,1.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TASAR** COMO HONORARIOS DE ABOGADO a favor del profesional del derecho MARIA ANGÉLICA REYES GAMEZ, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$149.651,1), la cual deberá ser canceladas por parte del señor ERMES SANTIAGO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ede35b1707c2b7969ff7e04dc3c82775921d263b3ab499620b68d706cad6210**

Documento generado en 23/10/2023 04:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 22 de agosto de 2023, el apoderado demandante solicita se decreten medidas cautelares. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: ESTEBAN GUILLERMO DE ORO TRILLOS  
Radicación: 44-001-40-03-002-2013-00116-00

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada demandante solicita se decreten medidas cautelares de embargo de dineros del demandado dirigida a las siguientes entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, de las cuales ya se había decretado embargo en auto de fecha 01 de agosto de 2016; frente a las seis primeras, por lo que se ordenará la reexpedición de los oficios con firma electrónica.

Véase:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016). 4<sup>c</sup>

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandados: ESTEBAN GUILLERMO DE ORO TRILLOS  
Radicación: 2013-00116-00

Atendiendo a la solicitud de medidas y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C. G.P, este Juzgado.

DECRETA

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener ESTEBAN GUILLERMO DE ORO TRILLOS, cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las diferentes entidades bancarias de la ciudad como: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AV-VILLAS, AGRARIO, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, hasta la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$ (7.236.898) ofíciase y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

  
GUSTAVO JESÚS VIDAL JOICO

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



Ahora bien, en lo que respecta a BANCOOMEVA, se decretará la medida, cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada ESTEBAN GUILLERMO DE ORO TRILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.582.485, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades: BANCOOMEVA de la ciudad de Valledupar, hasta la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.244.639). Oficiese y háganse las advertencias de ley.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la reexpedición de los oficios con firma electrónica, respecto al auto de fecha 01 de agosto de 2023. **POR SECRETARÍA LÍBRESE EL OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023.** A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe2452993c2c891f93319fc3a08f5fa71835c694d78115e0edeafe515ce6df9**

Documento generado en 23/10/2023 04:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO  
DEMANDADO: FRANK RUIZ RODRIGUEZ OROZCO Y OTRO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2014-00104-00

1. NOTIFICACIONES	\$20.490
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 53.123,08
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 73.613,08</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA CETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO  
DEMANDADO: FRANK RUIZ RODRIGUEZ OROZCO Y OTRO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2014-00104-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d4314e4eb2af3714c079d3133b3751ab94b2e3465116562335380012bdaa6a**

Documento generado en 23/10/2023 04:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE BERMEJO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2014-00327-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 528.298,2
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 528.298,2</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE BERMEJO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2014-00327-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdcd84958e1fe677b7e47bed8a9a9f6a358e06c306174cf41aa7b0a2df1126d**

Documento generado en 23/10/2023 04:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: FREDIS HERNANDEZ AYALA Y BLANCA NUTES NARVAEZ  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2014-00477-00

1. NOTIFICACIONES	\$5.200
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 841.246
3. HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$ 300.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.146.446</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: FREDIS HERNANDEZ AYALA Y BLANCA NUTES NARVAEZ  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2014-00477-0

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **\_\_071\_\_** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1815744c68d38547630b18a0317a747c02c081d8fbed51a7abc3a160bc54aa65**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO PRENDARIO  
Demandante: RF ENCORE antes BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROBLES  
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00092-00

1. NOTIFICACIONES	\$5.200
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.183.268
3. HONORARIO CURADOR AD LITEM	\$ 300.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.488.468</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO PRENDARIO  
Demandante: RF ENCORE antes BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROBLES  
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00092-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

**Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia**

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deffe9c29210263ac14dc7c56f112054bc8ec620caffdd7c5a5c15685e647e30**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 27 de agosto de 2023, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; se anota que, revisado el expediente no se observan embargos de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: CARLOS PAREJA SOCARRAS  
Demandado: LADIS MARTITI SIERRA GONZALEZ  
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00117-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que el abogado ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, actúa como endosatario en procuración de CARLOS PAREJA SOCARRAS, véase:

*Endoso para cobro  
judicial al  
doctor Pedro Ojeda  
Curvelo con cedula  
84.095286*

*Carlos Pareja Socarras*

Acerto

*Isidro David Ojeda Curvelo*  
84.095.286 R.E.  
T.P. No. 196.619.C.S.J.



Respecto a los endosos en procuración, dispone 658 del Código de Comercio:

**Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración – revocación.**

*El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, **incluso los que requieren cláusula especial**, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.*

*El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.*

*Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.*  
SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO.

Así las cosas, el endoso en procuración se caracteriza porque no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio conserva el endosante, sino únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. En otras palabras, se trata de una especie de contrato de mandato en el que el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título.

En virtud de lo anterior, si bien el endosatario está facultado para recibir<sup>1</sup>, sustituir y transigir el importe de la obligación cambiaría así no esté expresamente autorizado, sin que ello lo convierta en el acreedor de la misma, pues en todo caso actúa a nombre de otro cuyos derechos agencia.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*



Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

**RESUELVE:**

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. ORDÉNESE, el desglose del título ejecutivo de recaudo a favor de la parte demandada con las constancias del caso.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543d97d68589d70b5031e13f5f8a094b6b8e3c45a172ce4c96df24735626363c**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso no cuenta con sentencia, además hace más de un año que no tiene actuación de parte y no se ha surtido la notificación del demandado; tampoco se evidencian embargo de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 11 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: HECTOR PINEDO MARQUEZ  
DEMANDADO: ROSANA ARREDONDO BALLESTEROS Y AGUSTIN SERGE BERNIER  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2015-00164-00

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto calendado cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015) se admitió la demanda, sin que a la fecha se tenga diligencias de gestión; tampoco, se observa ningún impulso procesal por parte de ninguno de los extremos de la *litis*.

El artículo 317 numeral segundo, inciso 1° del Código General del Proceso refiere:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**”*

En consonancia con lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en auto bajo radicación 76001-31-03-004-2017-00104-01-3835, del 05 de octubre de 2021, frente al numeral del artículo precitado, manifestó:



*“De lo anterior se desprende que son dos los escenarios que el ordenamiento jurídico contempla como causales de la terminación de un proceso por desistimiento tácito: i) el incumplimiento de una carga procesal impuesta al promotor del trámite*

*(previo requerimiento del juez de instancia) y ii) la inactividad del proceso o las actuaciones por el término de un año o de dos en caso de existir sentencia favorable a las pretensiones o auto que ordene seguir adelante la ejecución (en ambos casos sin previo requerimiento del juez cognoscente)” (Énfasis propio)*

Finalmente, la anterior posición también ha sido adoptada frente a la aplicación del desistimiento tácito, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad, como se observa en auto del 15 de noviembre de 2022, bajo radicación 2019-116-00, proceso ejecutivo en el cual, tras hacer transcripción de la norma aludida, dio aplicación al desistimiento como quiera que había transcurrido un año desde el mandamiento de pago y última actuación surtida.

Así las cosas, el último auto data de fecha 05 de abril de 2016, notificado por estados el día 06 de abril del mismo año, realizando un conteo del tiempo desde la última actuación al día de hoy, han transcurrido a la fecha 07 años, 06 meses y 15 días.

De lo anterior, claramente se colige el cumplimiento del supuesto fáctico descrito en la norma y por ende se impone terminar la presente acción ejecutiva por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉRMINESE** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por expresa disposición del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

**TERCERO:** Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por no encontrarse decretadas.

**CUARTO: ORDÉNESE** el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **23 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jennifer Viviana Tarazona Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b80782a734d875699a91ca8b08ecf8aa5876b604f60f7d3bf5d004e0e1954**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PEDRO ESTEBAN FERREIRA  
DEMANDADO: AGAPE INGENIERIA & CIA LITDA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2015-00227-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.0
2. PÓLIZA JUDICIAL	\$ 194.996
3. CERTIFICADO – CÁMARA DE CIO.	\$ 4.500
4. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.608.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.807.496</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LISETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PEDRO ESTEBAN FERREIRA  
DEMANDADO: AGAPE INGENIERIA & CIA LITDA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2015-00227-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

**Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia**

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b93ab07b5c3632d131ae3bc6d1b2287da45e7dae05819c439b49c8296ea52ce**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 24 de agosto de 2023, el apoderado demandante solicita se decreten medidas cautelares. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: YONIMAR ANDRES CELIS MINDIOLA  
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00342-00

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada YONIMAR ANDRES CELIS MINDIOLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.842.752, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades: BANCO BBVA de la ciudad de Riohacha, hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$16.500.000). Oficiese y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **23 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87755c3d440b01e5e05f57e99e5f672d35ceb52292d37bfd525a5ae17a4bbee**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS CAMARGO MENDOZA  
DEMANDADO: RAMIRO GRANADILLO AYALA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2015-00352-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 80.000
3. POLIZA JUDICIAL	\$ 19.604
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 99.604</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS CAMARGO MENDOZA  
DEMANDADO: RAMIRO GRANADILLO AYALA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2015-00352-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe3c05665903405b8e2b944e047c1f723a9401d36e865d11da7961bbc17942**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado demandante solicita entrega de depósitos judiciales en fecha 03 de septiembre de 2019, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencian títulos pendientes de pago

Además, se procede a liquidar costas.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JIMMY FRANCO SALAS  
DEMANDADO: MARTA CECILIA GARCÍA RANGEL  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2015-00431-00

1. NOTIFICACIONES	\$26.316
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000
3. POLIZA JUDICIAL	\$40.094
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 666.410</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JIMMY FRANCO SALAS  
DEMANDADO: MARTA CECILIA GARCÍA RANGEL  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2015-00431-00

En atención al informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de Depósitos judiciales del Banco Agrario, no hay depósito alguno constituido dentro del proceso que se encuentre pendiente de pago.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



A saber:

En lo que, corresponde a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de elaboración de títulos judiciales por no existir depósitos constituidos dentro del proceso que se encuentren pendientes de pago.

**SEGUNDO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



Firmado Por:

**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfb7672146508b4a2ba65a76f1a3303d4b7b63bc98e22fda53d7e33a9683164**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: RESITH ALIFEF OÑATE DIAZ  
DEMANDADO: SALOMON VILLAREAL  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2016-00026-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.0
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.400.000</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: RESITH ALIFEF OÑATE DIAZ  
DEMANDADO: SALOMON VILLAREAL  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2016-00026-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c219a6e0e49b18afc97b62e393430f909f7b86fec352640146fc0410dbc3b3d1**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ  
DEMANDADO: TELEMINA HELENA BARROS CUADRADO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2016-00150-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 34.544
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.120.000
3. DERECHO DE REGISTRO	14.800
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.169.344</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA CETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ  
DEMANDADO: TELEMINA HELENA BARROS CUADRADO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2016-00150-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÈBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061e203c88d491756ebfb34d7f4e48655391320c3d925a8fc298250638e079f4**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 23 de agosto de 2023, siendo las 11.16 A.M., el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas; comunica embargo de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

OFICIOS No. 14460 Y 1461. EMBARGO DE REMANENTE. PROCESO RAD. 44-078-40-89-001-2021-00315-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Barrancas <jprmpalbarrancas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - La Guajira - Riohacha <j02cmpalrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jsolanopinto@gmail.com <jsolanopinto@gmail.com>

2 archivos adjuntos (82 KB)

OFICIO No. 14460.pdf; OFICIO No. 1461.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.  
DEMANDADO: SILVIO ESNOBIS CUESTA SOLANO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2016-00192-00

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, mediante oficio 1460, comunicado en fecha 23 de agosto de 2023, dispuso:



República de Colombia  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BARRANCAS - GUAJIRA

Barrancas, Agosto 11 de 2.023

Oficio No. 1.460

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL 002  
RIOHACHA

REF. PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA  
DEMANDANTE. YANIRIS DELUQUEZ RAMIREZ  
DEMANDADO. SILVIO ESNOBIS CUESTA  
RAD. 44-078-089-001-2.021-00315-00

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este despacho en auto fechado Agosto Cuatro (4) del año 2.023, dictado dentro del asunto de la referencia decreto el embargo y retención del remanente de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido en ese Juzgado por UNIFELSA, contra SILVIO ESNOBIS CUESTA, identificado con C.C No. 84.035.949, radicado en ese despacho judicial bajo el No. 440000140030022016019200, limitando la medida a la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 104.000.000) .

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

  
FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ SOLANO. S.rio.

Así las cosas, se tendrá por consumado, al tenor del artículo 466 del C.G.P.

Por lo antes considerado, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por consumado el embargo y retención “del remanente los dineros que se llegaren a desembargar” del demandando SILVIO ESNOBIS CUESTA SOLANO dentro del proceso de la referencia, dicho embargo fue notificado mediante oficio 1460 recibido el 23 de agosto de 2023, proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, en donde aparece como demandante YANIRIS DELUQUEZ RAMÍREZ y como demandado SILVIO ESNOBIS CUESTA SOLANO, con radicado 44-078-089-001-2021-00315-00, hasta la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$104.000.000).

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCAS - LA GUAJIRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a855051de3e76e1f987b1df938de816a102d740b1962531b92ceb873202c23f4**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que se adjunta poder en fecha 29 de agosto de 2023, memorial por medio del cual se deja en conocimiento radicación de Despacho Comisorio en fecha 08 de septiembre de 2023 y en fecha 22 de noviembre del año en curso se adjunta constancia de envió de notificación.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: JUAN CARLOS OCHOA VALDEBLANQUEZ  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2017-00004-00

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el abogado EDUARDO MISOL YEPES, aporta poder conferido por el señor FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS, no obstante, no se allega escritura pública ni certificado en el que figure, a fin de verificar la calidad en la que actúa el poderdante, por lo que no es posible el reconocimiento como abogado del profesional del derecho.

En lo que concierne a la solicitud del libelo, no es posible acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que el memorialista NO funge como apoderado reconocido del F.N.A.

Seguidamente, el memorial adiado 08 de septiembre se inserta en el expediente, sin trámite alguno por las razones arribas señaladas, hasta tanto se subsane por el interesado las falencias anotadas.

Descendiendo en el *sub examine*, el memorial que data de fecha 22 de septiembre hogaño, se adjunta constancia de envió de notificación, la cual no será valorada por no encontrarse legitimado el apoderado.

**Finalmente, se concederá el término de cinco (05) días para que adjunte escritura pública ni certificado en el que figure, a fin de verificar la calidad en la que actúa el poderdante, de no aportar lo requerido, se ingresará el expediente al Despacho, para valorar la figura del desistimiento tácito por incumplimiento de una carga procesal, art. 317 del C.G.P.**

**Finalmente en cuanto a la solicitud de piezas procesales se advierte a los interesados que figura el expediente digital para consulta en plataforma TYBA.**

**Se recuerda a la parte interesada que para las notificaciones electrónicas deberá allegarse además prueba de la obtención del correo electrónico aducido como**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha, La Guajira

**perteneciente al demandado, mediante prueba que provenga del deudor, además de los demás requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de  
octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b3b3190181bc488af8ab346f97ed36fb1e86ee864161f4f5e12056a9e40bd7**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 27 de septiembre de 2023, el apoderado general de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; se anota que, el proceso fue terminado en auto de fecha 28 de marzo de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: JOSÉ JORGE ARMENTA VIDAL  
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00020-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada general de la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante el proceso fue terminado en auto que data de fecha 28 de marzo de 2023, notificado por estado en fecha 29 de marzo del mismo año.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: JOSÉ JORGE ARMENTA VIDAL  
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00020-00

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado especial del Banco de Bogotá RAUL RENE ROA MONTES, según lo dispuesto en escritura Pública 8300 de fecha doce (12) de octubre de 2017 coadyuvado por la apoderada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la petición ajustada a derecho acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P.<sup>1</sup>.

**RESUELVE:**

- 1- LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
- 2- EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
- 3- El desglose del título ejecutivo de recaudo, entréguese a la parte demandada con las constancias de rigor.
- 4- El archivo del proceso.
- 5- Sin condena en costas.



INFORMACIÓN DEL SUJETO				
Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT		8680123644BANCO DE BOGOTA	
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA		45697529Edna Rocio Murgas Cañas	
Demandado/Indicado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA		1118817895Jose Jorge Armenta Vidal	

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES						
Buscar Actuaciones						
+ NUEVA ACTUACIÓN						
Mostrar 10 registros						Buscar:
	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	Memorial Al Despacho	27/09/2023	29/09/2023 2:07:23 P. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	Envío Comunicaciones	29/03/2023	30/03/2023 11:54:12 A. M.	MODIFICADA	
	GENERALES	Elaboración De Oficios Telegramas	29/03/2023	29/03/2023 2:52:40 P. M.	MODIFICADA	
	NOTIFICACIONES	Fijación Estado	29/03/2023	28/03/2023 5:42:08 P. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	Auto Decide	28/03/2023	28/03/2023 5:42:08 P. M.	REGISTRADA	
	NOTIFICACIONES	Fijación Estado	22/03/2023	21/03/2023 4:38:07 P. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	Auto Decide	21/03/2023	21/03/2023 4:38:07 P. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	Memorial Al Despacho	21/03/2023	21/03/2023 5:42:08 P. M.	REGISTRADA	

Por lo antes señalado, no se tramitará positivamente la solicitud de terminación del proceso y se le conmina a la memorialista para que previo a elevar solicitudes propenda por realizar una revisión acuciosa de las actuaciones procesales desplegadas en el plenario ante la plataforma TYBA Justicia XXI WEB.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc0d3441ff8f8c8ef0b664edd23b7648125f2f1edb5cff1cf93a40737e8760a**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que el término de 30 días concedido en auto de fecha 11 de julio de 2023, se encuentra vencido. Además, la carga secretarial de elaboración de oficios se encuentra surtida. Finalmente, no se observan embargos de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA  
Demandados: FAMEROS EU EN LIQUIDACION  
Radicación: 440014003002-2019-00111-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante a efectos de cumplir con las cargas procesales impuestas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con la orden impartida.

El artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso refiere:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que se haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Énfasis propio)*

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma transcrita y como quiera que mediante auto ya citado se efectuó requerimiento al extremo demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, es pertinente proceder de conformidad.

Ha de advertirse que en relación con la consumación de la medida cautelar en auto de fecha 11 de julio de 2023, se ordenó la elaboración de oficios e inserción en plataforma

**Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia**

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



TYBA, actuación que se llevó a cabo por la secretaría en fecha 19 de julio de 2023, quedando cumplida la carga del Despacho.

Así las cosas, y existiendo en el trámite prueba del envío de las comunicaciones al apoderado ejecutante, corresponde declarar el desistimiento tácito advertido, por incumplimiento de la carga de notificación en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉRMINESE** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

**TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares. **Ofíciase por secretaría.**

**CUARTO: ORDÉNESE** el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **23 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4525335db1ce953306372e0018444445d50763efd70ad429a106933b04643bce**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 27 de septiembre de 2023, el apoderado general de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; se anota que, revisado el expediente no se observan embargos de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: JULIO ELIECER ACOSTA CASTELLANOS  
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00191-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada general de la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que la abogada JESSICA PÉREZ MORENO, funge como apoderada general del Banco de Bogotá, con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto en Escritura Pública No. 4874 de fecha 18 de mayo de 2022 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho, acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

**RESUELVE:**

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. ORDÉNESE, el desglose del título ejecutivo de recaudo a favor de la parte demandada con las constancias del caso.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023.** A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac8747f7dd52d873d078621ebb3092ca182d7b164a7a75d7a691236eadd86**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que el término de tres días de traslado del incidente de levantamiento de medidas cautelares, corrió durante los días 10, 11 Y 15 de noviembre de 2022. Que, por daños en el equipo de cómputo de la secretaría para inicio del año 2023, se perdieron archivos de control de términos y memoriales, posteriormente, se efectuó reconstrucción de los mismos y se presume que por error involuntario este proceso quedó por fuera del registro, en la fecha se procede a hacer control de expedientes con radicados pares por la suscrita y se avizora pendiente de trámite. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO - EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Incidentante: ESPERANZA REMEDIO REDONDO TORRES  
Incidentado: GABRIEL ALFONSO ROMERO BRUZON  
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00216-00

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a decretar las pruebas dentro del presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO y SECUESTRO y a convocar a audiencia para tomar decisión.

**ANTECEDENTES.**

- Mediante auto interlocutorio de fecha 09 de septiembre de 2019, se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-4243 de propiedad del señor GABRIEL ALFONSO ROMERO BRUZON.
- En oficio ORIPRH-DES-865, recibido en fecha 17 de diciembre de 2019, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, comunicó la inscripción de medida en el folio de matrícula inmobiliaria 210-4243.
- En auto de fecha 09 de diciembre de 2020 se decretó el secuestro sobre el bien antes mencionado y se comisionó al Alcalde Distrital de Riohacha.
- En fecha 17 de junio de 2021 el comisionado, envió despacho comisorio diligenciado y se insertó en el expediente.
- Se formula por parte de GABRIEL ALFONSO ROMERO BRUZON, a través de apoderada judicial, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, correspondiente al inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-4243, Dicha solicitud, se presenta el día veintiséis (26) de septiembre del año en curso vía correo electrónico, por conducto de apoderado Judicial, solicitándose

**Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia**

[j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



como Pretensiones: *Proceder afirmativamente con la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar y posteriormente oficiar la cancelación del registro inscrito por la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.*

- El 08 de noviembre de 2022, se corre traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, de acuerdo a lo esgrimido en providencia de la misma fecha.

## **DECRETO DE PRUEBAS.**

### **1. MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE.**

- 1.1. DOCUMENTAL:** se tendrán como tales las siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:
- 1.1.1. Certificado de tradición y libertad FMI 210-4243
  - 1.1.2. Oficio JSCM-0971 de fecha (25) veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
  - 1.1.3. Inscripción de embargo de fecha de once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

### **2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE INCIDENTADA.**

La parte solicitante no realizó solicitud de decreto de pruebas ni efectuó pronunciamiento alguno.

### **3. MEDIOS PROBATORIOS DECRETADOS DE OFICIO.**

Se decretan oficiosamente las siguientes pruebas:

- 3.1. REQUERIR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que rinda informe sobre quien funge como propietario del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-4243, actualmente y quien fungía para la fecha de la anotación No. 15, esto es, 26 de septiembre de 2019, lo anterior en el término judicial de diez (10) días.
- 3.2. REQUERIR a las partes para que en el término judicial de diez (10) días alleguen Escritura Pública No. 50 de fecha 20 de enero de 2009 y Escritura No. 581 del 11 de junio de 2009 de la Notaría Segunda del Circulo de Riohacha.
- 3.3. REQUERIR a las partes para que en el término judicial de diez (10) días alleguen certificado de matrícula inmobiliaria No. 210-4243, no mayor a treinta días de expedición.

## **AUDIENCIA.**

De conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la audiencia de decisión del incidente de levantamiento de embargo y secuestro; el día **31 de enero de 2024 a las 9:00 A.M.** En dicha audiencia, de conformidad



con el principio de concentración, se agotará la práctica de las pruebas decretadas y acto seguido se asumirá la determinación que en derecho corresponda.

Por otro lado, se hace control de legalidad respecto a la notificación personal practicada por la citadora grado III en fecha 08 de noviembre de 2022, vía correo electrónico a la demandante ESPERANZA REMEDIO REDONDO TORRES, siendo innecesaria, teniendo en cuenta que la ejecutante se encuentra perfectamente enterada del proceso que se adelanta por ser quien lo instauró, adicionalmente, el auto por medio del cual se avocó el conocimiento del incidente se notificó por estados, siendo así, se separa del trámite procesal la notificación practicada en fecha 08 de noviembre del pasado 2022 (notificación personal del incidente).

Por lo antes señalado, este Despacho.

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** fecha para celebrar audiencia de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, para el día **31 de enero de 2024 a las 9:00 A.M a las 9:00 A.M.** En dicha audiencia, de conformidad con el principio de concentración, se agotará la práctica de las pruebas decretadas y acto seguido se asumirá la determinación que en derecho corresponda.

**SEGUNDO: EL DECRETO** de las pruebas, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído. Por secretaría OFÍCIESE respecto a las pruebas decretas de oficio por el Despacho.

**TERCERO: DÉJESE** sin efectos la notificación practicada en fecha 08 de noviembre del pasado 2022 (notificación personal del incidente), por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de  
octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d977e61927ec722ea7eac9db4590a9a787201a486ef72228bf06f06eec6f72**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que fueron allegadas comunicaciones de entidades bancarias. | Se deja a disposición proyecto para su proveer.

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: YESID ESQUIWAR DIAZ SIERRA  
RADICADO: 440014003002-2022-00191-00

Se advierte del informe secretarial que antecede, que en fecha 25/08/2023 9:03 AM fue allegado correo electrónico por parte de Banco DAVIVIENDA, emitiendo contestación respecto de medida cautelar decretada por este despacho, se deja en conocimiento de las partes, para lo que se estime conveniente. Véase constancia:

  
IQ051008795272

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2023

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 7 No 15 58 Piso 2 Palacio De Justicia  
Riohacha (La guajira)  
J02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 819  
**Asunto:** 44001400300220220019100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	8650103

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,



**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
BLANCA B. /8036



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 71 de hoy **24 de**

**octubre de 2023**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO

SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56526dd2fc9c715b65b45ea21efbede4a82ed928ebf5af50b99e8c684f349807**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que el término otorgado se encuentra vencido. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: JHON ALEX CORDOBA RODRIGUEZ  
Demandados: SILIA JOSEFINA JULIO DIAZ  
Radicación: 44-001-40-03-002-2018-00093-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante a efectos de cumplir con las cargas procesales impuestas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con la orden impartida.

El artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso refiere:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que se haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Énfasis propio)*

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma transcrita y como quiera que mediante auto ya citado se efectuó requerimiento al extremo demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, es pertinente proceder de conformidad. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉRMINESE el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

**TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de**



**existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares. **Ofíciase por secretaría.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8ef24621aa1acb8a42800c0ddc2319f06f9c9188cdd06142ab6a3096edd012**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto anteriormente proferido por su despacho. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTO BARRIOS**  
Sustanciador Municipal. |

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

Asunto: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ARMANDO DANILO VEGA PACHECO

Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00051-00

Resultaría procedente decretar terminación por desistimiento tácito, ello debido a que feneció el término otorgado para cumplir con la cargada de notificación establecida mediante auto que libró mandamiento de pago y posterior providencia de fecha 23 de agosto de 2023, en la cual se dispuso:

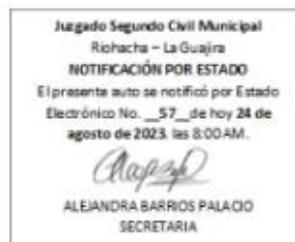
Lo arriba señalado se echa de menos, luego entonces, la notificación que aporta no se compasa con el trámite procesal de rigor, aquí señalado, y debe rehacerse.

Así las cosas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REHACER** las notificaciones en los términos previstos en este proveído, y/o APORTAR documento proveniente de la persona a notificar en que conste la dirección electrónica del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**





Pese a lo anterior, se advierte que no existe prueba en el expediente de consumación de las medidas dirigidas a las siguientes entidades: TESORERO PAGADOR POLICÍA NACIONAL. Ello debido a que no se encuentra respuesta de la entidad antes enlistada.

Por lo que, no resulta claro para esta agencia judicial si las medidas cautelares decretadas se encuentran consumadas, así las cosas, se procederá a ordenar la remisión del oficio JSCM No. 0520 a las entidades antes aludidas.

Igualmente se ordenará la remisión del oficio No JSCM No. 0289, dirigido a entidades bancarias, respecto de los cuáles tampoco existe constancia de su radicación.

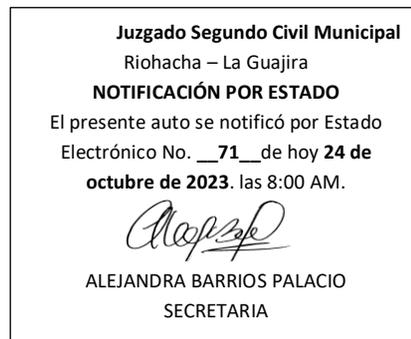
Así, este juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría la remisión del oficio JSCM No. 0520 a la entidad: POLICÍA NACIONAL, así como el oficio JSCM No. 0289 dirigido a entidades bancarias.

SEGUNDO: Una vez enviados los oficios antes mencionados INGRÉSESE el expediente al despacho para valorar la terminación por desistimiento tácito por incumplimiento de una carga procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:  
Jennifer Viviana Tarazona Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d7e3bf54bd236adbe3c408cda3f0b919fddeca090b90354a7b35270a87026**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA  
Demandante: OSCAR EMILIO RICCIULLI  
Demandado: RUTH MARINA CUIEL  
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00121-00

Resultaría procedente decretar terminación por desistimiento tácito, ello debido a que feneció el término otorgado para cumplir con la cargada de notificación establecida mediante auto que libró mandamiento de pago y posterior providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se dispuso:

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto calendarado 28 de febrero de 2023 se impuso la carga a la parte demandante a efectos de notificar a la nueva dirección aportada de la parte ejecutada el auto que libró mandamiento de pago, sin que a la fecha exista cumplimiento de dicha carga procesal.

Como quiera que a la fecha no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero, mismo que reza:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”* (Énfasis propio).

En virtud de ello, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro de los siguientes 30 días proceda a notificar a la ejecutada **RUTH MARINA CUIEL**, de conformidad al de fecha 28 de febrero de 2023, **so pena de dar aplicación a la norma en cita y decretar el desistimiento tácito.**

Pese a lo anterior, se advierte que no existe prueba en el expediente de consumación de las medidas dirigidas a las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, FALABELLA, ITAU, MUNDO MUJER, NEQUI, OCCIDENTE, PINCHINCA, POPULAR, SCOTIABANK, SERFINANZA, SUDAMERIS, además de TESORERO PAGADOR FUNDACIÓN ASOCIACIÓN DE JÓVENES INDÍGENAS WAYUU – AJIWA ello debido a que no se encuentra respuesta de las entidades antes enlistadas.

Por lo que, no resulta claro para esta agencia judicial si las medidas cautelares decretadas, se encuentran consumadas, así las cosas, se procederá a ordenar la remisión del oficio JSCM No. 00153 y 00154, a las entidades antes aludidas.

Así, este juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría la remisión de los oficios JSCM No. 00153 y 00154 a las entidades: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, FALABELLA, ITAU, MUNDO MUJER, NEQUI, OCCIDENTE, PINCHINCA, POPULAR, SCOTIABANK, SERFINANSA, SUDAMERIS, además de TESORERO PAGADOR FUNDACIÓN ASOCIACIÓN DE JÓVENES INDÍGENAS WAYUU – AJIWA.



SEGUNDO: Una vez enviados los oficios antes mencionados INGRÉSESE el expediente al despacho para valorar la terminación por desistimiento tácito por incumplimiento de una carga procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. las 8:00 AM.  
  
ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76eaff5a17ae2f3254dd365a0faecddc1e21954e88524f0e5322e1e22751fdc**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que feneció el término para subsanar sin que se aportará documento alguno. Se deja a disposición proyecto para su proveer. |

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

Asunto: VERBAL- PERTENENCIA  
Demandante: HERNANDO MENDOZA RAMIREZ  
Demandado: OSMAN FRANCISCO MENDOZA RAMIREZ E INDETERMINADOS  
Radicación: 44-001-40-03-002-**2023-00223-00**

Habiendo sido advertidas en el auto que antecede situaciones que llevaron como consecuencia la inadmisión del proceso y estas no fueron subsanadas en el término señalado y siendo este de orden público y obligatorio cumplimiento se,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de conformidad con el artículo 90 numeral inciso 4° Del C. G del P.

SEGUNDO: HÁGASELE las constancias de rigor en la plataforma SIGLO XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 71 de hoy **24 de octubre de 2023**. las 8:00 AM.

**ALEJANDRA BARRIOS PALACIO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ddf42fca6847e5baccd74bb6a9a48ca8f56a6ada20bda1006ae1222b9e336b**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que feneció el término para subsanar sin que se aportará documento alguno. Se deja a disposición proyecto para su proveer. |

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y  
SUMINISTROS S.A.S  
DEMANDADO: ANASHIWAYA IPS-I  
RADICADO: 440014003002-2023-00261-00

Habiendo sido advertidas en el auto que antecede situaciones que llevaron como consecuencia la inadmisión del proceso y estas no fueron subsanadas en el término señalado y siendo este de orden público y obligatorio cumplimiento se,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de conformidad con el artículo 90 numeral inciso 4° Del C. G del P.

SEGUNDO: HÁGASELE las constancias de rigor en la plataforma SIGLO XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 71 de hoy **24 de octubre de 2023**. las 8:00 AM.

**ALEJANDRA BARRIOS PALACIO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

**Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia**

**j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cel. 302 348 0210

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b420cf897bc7860f14e335b1f35619c0fa701b1542bece17bb55d5208ecdda**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA  
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”  
Demandado: MARTHA CECILIA TALAIGUA RAMOS  
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00375-00

Dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de MARTHA CECILIA TALAIGUA RAMOS, se allega poder por parte de FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” en favor de PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, profesional del derecho identificado con CC 1.026.292.154 y TP 315.046 del CS de la J. el cual fue conferido por HEVARAN S.A.S. en virtud de facultad otorgada mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., mediante canal de notificaciones digitales [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com).

En consecuencia, SE ACCEDE a RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso en representación de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder anexo, dando aplicación al art. 74 del C.G.P.

Así, este juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Reconózcase personería a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA. En los términos del artículo 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 71 de hoy **24 de**

**octubre de 2023**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50cb9fbdfcbf1b1a2ab42bbd5a2997712a13d0408a7900f058791c3b5168e02**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que existen dos diligencias programadas para la misma fecha. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023

PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
DEMANDANTE: RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA  
DEMANDADO: LOS HEREDEROS INTEDERMINADOS DEL  
SEÑOR EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO  
RADICADO: 440014003002-2023-00179-00

Advierte esta judicatura que para la fecha 26 de octubre de 2023, a las 9:00 A.M, fue programada diligencia de SECUESTRO del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-8331, en virtud del despacho comisorio de la referencia, empero, se avizora que existe inconsistente con la agenda para dicha fecha, en tanto ya existía diligencia judicial programada para la misma fecha y hora en el proceso bajo radicado 44001400300220210015000, por lo que este juzgado, considera debe ser reprogramada para su práctica efectiva.

Así las cosas,

**RESUELVE**

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de de SECUESTRO del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-8331, para el día 27 de octubre de 2023 a las 9:00 AM. **Comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes dentro del proceso y auxiliares de la justicia.**

SEGUNDO: Líbrense todas las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 71 de hoy **24 de**

**octubre de 2023.** las 8:00 AM.

**ALEJANDRA BARRIOS PALACIO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c238cdf7ef1abf722de82d0185ac5adf8201447055231f37a689a25ae108a5**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 13 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que se notificó el auto que antecede, el pasado e 24/08/2023 8:35 AM, por lo cual, el día 13/09/2023, se allego contestación por parte de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por lo que se procede a resolver lo pendiente dentro del proceso de conformidad con las directrices otorgadas y se deja a su disposición proyecto para su proveer.

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.  
DEMANDADO: RICARDO LUIS DAZA MENDOZA.  
RADICADO: 440014003002-2022-00107-00

Se evidencia dentro del proceso contestación dirigida a esta judicatura y suscrita por la señora JOSEFA SUAREZ HOLGUIN, el día 6 de septiembre de 2023, en la cual manifiesta:

Continúa...

En atención a su requerimiento relacionado en el asunto, me permito informarle lo siguiente:

Al señor **RICARDO DAZA MENDOZA**, identificado con C.C. No. 84.037.997 no se le efectuó descuento alguno de los créditos Nos. 59151850 y 59151852, debido a que en el momento que hizo las negociaciones referentes a esos créditos con la FINANCIERA JURISCOOP, no laboraba en esta Entidad, ya que el prestó sus servicios en la Contraloría General del Departamento de La Guajira, hasta el día 31 de enero de 2020.

Atentamente,

**JOSEFA SUAREZ HOLGUIN**  
Técnico 314-10

No obstante, dentro de la carpeta digital de este proceso, se advierte prueba documental igualmente suscrita por la señora JOSEFA SUAREZ HOLGUIN, en representación de la entidad oficiada, el 2 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:



**CERTIFICA:**

Que el señor **RICARDO DAZA MENDOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 84.037.997, al momento de su retiro de la Entidad, quedo pendiente con el Crédito No.59100382 por la suma de \$60.000.000 pagadero en 72 meses, con un valor a descontar mensualmente por valor de \$1.370.053, del cual solo se le alcanzó a descontar dos (2) cuotas en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020.

Los Créditos Nos. 59151852 y 59151850 adquirido con la Financiera fueron descontados y cancelados en su totalidad.

Para mayor constancia se firma la presente en Riohacha, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2022

**JOSEFA SUAREZ HOLGUIN**  
Técnico 314-10

En vista de lo expuesto, se advierte una abierta contradicción entre ambas pruebas presuntamente suscritas por la misma persona, razón por la cual se requerirá a la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y/o la señora JOSEFA SUAREZ HOLGUIN, para que en el término **MÁXIMO de 10 días** se sirva rendir un informe detallado en el cual explique las razones de las certificaciones expedidas, y otorgar claridad al despacho si los créditos No 59151852 Y 59151850 en realidad fueron descontados o no en favor del señor RICARDO DAZA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No 84.037.997, pero además, aporte todas las pruebas documentales que sean del caso para soportar su dicho, esto es, desprendibles de nómina, consignaciones a la entidad Juriscoop de crédito alguno del señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, y las demás que se estimen convenientes para aclarar la situación que se le pone de presente. En caso de no haberse realizado descuentos, indíquese las razones de haberse expedido la constancia de fecha 03 de noviembre de 2022.

Así, este juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y/o la señora JOSEFA SUAREZ HOLGUIN, para que dentro del término de **10 días** posteriores a la notificación de esta orden, se sirva rendir informe detallado en el cual explique las razones que motivaron ambas certificaciones aportadas fin de dar claridad este juzgado, de conformidad con la prueba ordenada en auto de fecha 07 de marzo de 2023, esto es, se sirva rendir un informe detallado en el cual explique las razones de las certificaciones expedidas, y otorgar claridad al despacho si los créditos No 59151852 Y 59151850 en realidad fueron descontados o no en favor del señor RICARDO DAZA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No 84.037.997, pero además, aporte todas las pruebas documentales que sean del caso para soportar su dicho, esto es, desprendibles de nómina, consignaciones a la entidad Juriscoop de crédito alguno del señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, y las demás que se estimen convenientes para aclarar la situación que se le pone de presente. En caso de no haberse realizado descuentos, indíquese las razones de haberse expedido la constancia de fecha 03 de noviembre de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

**Por secretaría remítase el oficio** correspondiente adjuntando copia de las dos certificaciones en esta providencia referenciadas y **notifíquese a la entidad CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Igualmente, se establece la carga de radicación y/o notificación del oficio queda en cabeza **del extremo demandado** quien pretende hacer válida la prueba, quien una vez cumplida, deberá informarlo a este despacho, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del cgp.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. las 8:00 AM.  
  
**ALEJANDRA BARRIOS PALACIO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534c5fafc864512017c47d7af0244ae232759955fc4e191fa8ce02ee9bd9191c**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



Riohacha DTC, 20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que dentro del presente proceso existe contestación por parte de la secretaria de tránsito y seguridad vial de La ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO DELUQUE ROSADO.  
DEMANDADO: ROSMERY MARTINEZ CAMACHO.  
RADICADO: 440014003002-2021-00311-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se evidencia que la medida cautelar decretada dentro del presente demanda se encuentra consumada como se puede evidenciar en oficio allegado a este despacho el pasado martes 10/10/2023 8:24 AM, por lo anterior, se advierte que la parte demandante no ha culminado las actuaciones tendientes a la notificación de la presente demanda conforme fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago, por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala

*“...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

**Se REQUIERE a la parte actora**, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice actos tendientes a la notificación del presente proceso a la parte ejecutada.

Finalmente, frente a lo señalado por el inciso 3 del citado artículo 317 ibídem en el cual se indica que “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”, atendiendo a que la medida cautelar acá decretada ya fue efectiva, no existe impedimento para requerir a la parte previo desistimiento tácito.

**Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia**

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

Finalmente, se deja en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a765d1266a925eae88681558d81965bc7f7b0f626fa005f412b437a4fb14b0cc**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia**

**[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Cel. 302 348 0210**



Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: OSCAR JOSE GRISALES DAVILA  
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00293-00

Como quiera que el pasado veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se nombró como curador ad litem del demandado OSCAR JOSE GRISALES DAVILA al abogado (a) CRÍSPULO DIAZ MELO y este fue notificado en fecha 6/07/2023 3:53 PM, se advierte que el abogado designado no ha emitido contestación alguna, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 48 del CGP, que dispone en lo pertinente lo siguiente:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

De lo anterior que esta agencia judicial requerirá al profesional del derecho para que dentro del término de 5 días manifieste las razones de su falta de aceptación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente.

Así las cosas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a CRÍSPULO DIAZ MELO para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto manifieste las razones de su falta de aceptación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para las sanciones que de ley correspondan, o en su defecto acepte la designación realizada.

**Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**, las 8:00 AM.  
  
ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf26248017033bc3418f04dd739e151331fd4bf22e865a113a8047fa314de5e**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que se aportó solicitud de nueva fecha para diligencia de inventario y avalúo dentro del presente tramite. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

Asunto: PROCESO VERBAL - PERTENENCIA  
Demandante: YOIMAR RAFAEL RONDON SANCHEZ – ROMARIO DE JESUS RONDON SANCHEZ – YOSIMAR RONDON SANCHEZ sucesores procesales de ASTRID EMEIRA SANCHEZ MARTINEZ  
Demandado: ORLANDO ECHENIQUE COHEN – ALBERTO MARTINEZ GARCIA – DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 44-001-40-03-002-**2020-00197-00**

Al estudiar el presente proceso, se advierte que la abogada CINDY CAROLINA LINERO AVILA, es la curadora ad litem designada para e los Herederos Indeterminados de la señora ASTRID EMEIRA SANCHEZ MARTINEZ, sin embargo, se evidencia que el pasado 28 de junio de 2023, le fue remitido el traslado correspondiente, véase:





Posteriormente, fue solicitada una aclaración, la cual fue resuelta mediante auto adiado veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), no obstante, vencida la fecha de traslado, no se ha aportado contestación alguna, y siendo ello imprescindible para la continuidad del trámite que aquí se lleva, se requerirá nuevamente a la abogada, para que en el termino de 5 días, se sirva allegar contestación so pena de las sanciones de ley.

Así las cosas,

### RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a CINDY CAROLINA LINERO AVILA para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto se sirva allegar contestación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para las sanciones que de ley correspondan. Ofíciase

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e052f2ca26970c86f1b74a5318ae2775214bc5d7b0b5d924f4eecd8d23de9370**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra suspendido por proceso de reorganización y remitido ante la Superintendencia de sociedades, sin que a la fecha se hubiere informado su estado a este juzgado. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTO BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LAUREANO ANTONIO CARMONA MOSNTES  
DEMANDADO: ESTRADA NAVARRO SAS  
RADICADO: 440014003002-2018-00151-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto calendarado 28 de noviembre de 2018 se ordenó:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LA SUSPENSIÓN del proceso de la referencia al tenor de lo establecido en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en el expediente No. 55868, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y el párrafo del artículo 161 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por secretaría librese el oficio a la Superintendencia de Sociedades, comunicando lo ordenado en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ,

GUSTAVO JESÚS VIDAL JOIRO



De lo anterior que, la secretaría de este juzgado profirió oficio JSCM. 1144 de fecha 10 de diciembre de 2018, y remitió el proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la ciudad de Bogotá el 14 de diciembre de 2018.

Así las cosas, se tuvo conocimiento de auto suscrito por BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ, comunicado a este despacho el 11 de marzo de 2019, sin tener información adicional hasta la fecha; por lo anterior, considera necesario esta judicatura requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que informe el estado del expediente 55868, informando además si se validó o no el acuerdo presentado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

### RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que informe a este despacho el estado actual del proceso bajo expediente 55868, el cual fue remitido a esa autoridad administrativa por parte de este juzgado en el cual se conoce proceso ejecutivo de la referencia que se encuentra actualmente suspendido. Por secretaría cúmplase esta orden.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066a7015160838063791ba5d4df6b4274e0ad9e3a0685f690919076055df8d35**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



20 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que se aportó memorial de notificaciones, con certificado de dirección NO EXISTE. Se deja a disposición proyecto para su proveer. |

**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: YESID ESQUIWAR DIAZ SIERRA  
RADICADO: 440014003002-2022-00191-00

Revisada el escrito presentado por la parte demandante, luego del requerimiento efectuado, se advierte que se procuró la notificación personal a la dirección laboral del ejecutado, empero revisando el libelo de la demanda se advierte que la dirección CALLE 22B # 1C-05 obedece a la dirección de residencia, de cualquier modo, se evidencia de la certificación que la citada dirección está errada, véase:

**OFICINA ESM BARRANQUILLA**  
CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 6052026876

<b>FECHA CERTIFICACIÓN:</b>	22 de agosto de 2023
<b>NÚMERO DE GUIA:</b>	220000000712955
<b>ARTÍCULO:</b>	291
<b>ANEXO:</b>	NOTIFICACION PERSONAL
<b>RADICADO:</b>	2022-00191

**CERTIFICA:**

Que el día 17 de agosto del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por:

<b>JUZGADO:</b>	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA
<b>DESTINATARIO / CITADO:</b>	YESID ESQUIWAR DIAZ SIERRA
<b>DIRECCION:</b>	CL 22B NO. 1C-05 BARRIO DIECISIETE
<b>CIUDAD:</b>	RIOHACHA
<b>ENTREGADA:</b>	NO
<b>RECIBIDO POR:</b>	
<b>CEDULA DE QUIEN RECIBE:</b>	
<b>OBSERVACION:</b>	LA DIRECCION NO EXISTE
<b>MOTIVO:</b>	

**ESM LOGISTICA S.A.S.**  
Servicio al Cliente

CON LA PRESENTE SE CONFIRMA LA GESTIÓN DE VISITA EN EL LUGAR INDICADO.

Haciéndose imposible la notificación a dicho lugar, sin embargo, del material aportado se advierte que el lugar de trabajo del deudor es el siguiente:

Calle 7 No. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia, Riohacha DTC-La Guajira  
Correo: [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Grupo: Laboral				
Dirección				
Estado	Tipo	Ciudad	Dirección	E
Activa	Laboral	Bogota	KR 50 NO 18 A 43	

Por lo que se conmina al ejecutante para que proceda a realizar la notificación personal a la dirección KR 50 #18<sup>a</sup>-43 en la ciudad de Bogotá, bajo los parámetros del Art. 291 y s.s. del CGP.

Al tenor de lo anterior, se requiere al ejecutante para que realice las notificaciones en los términos previstos en este proveído, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. las 8:00 AM.  
  
ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jennifer Viviana Tarazona Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d6b8e202fa0a79fe279d1e059e1e5e6301d8b29b78f8d49b638698e16b346c**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: HECTOR LÓPEZ VANEGAS  
Demandados: GLADYS EDELMIRA CASTELLANOS  
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00249-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.00
2. PÓLIZA JUDICIAL	\$97.129
3. AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.197.129</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA CETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: HECTOR LÓPEZ VANEGAS  
Demandados: GLADYS EDELMIRA CASTELLANOS  
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00249-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jennifer Viviana Tarazona Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f7be00d56f8dc3fa8c9381b03e24ca2c994a0f1aa6f9780c80884dd528c67**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: RAFAEL AMILCAR FREYLE PINDO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2007-00361-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.0
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 485.892
3. POLIZA JUDICIAL	\$37.874,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 523.766</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: RAFAEL AMILCAR FREYLE PINDO  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2007-00361-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

**Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia**

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 071 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed70b75875a0d631077de4aec0913aef6d0b91bbe4271139006a2e19a7c45cc**

Documento generado en 23/10/2023 04:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A / FNG  
DEMANDADO: NIXON ROCARDO SIERRA AVILA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2008-00159-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.0
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000
3. POLIZA JUDICIAL	\$ 13.920
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 213.920</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A / FNG  
DEMANDADO: NIXON ROCARDO SIERRA AVILA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2008-00159-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jennifer Viviana Tarazona Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c057f8bc6009b578d67ac8a3216a6707045063bf702eb522e3d8878960e09d42**

Documento generado en 23/10/2023 04:50:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se procede a liquidar costas procesales.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JHON BORJA VALENCIA Y ANTONIO  
GONZÁLEZ BARANDICA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2008-00342-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.0
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 797.359,32
3. POLIZA JUDICIAL	\$ 65.888,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 863.247,32</b>

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JHON BORJA VALENCIA Y ANTONIO  
GONZÁLEZ BARANDICA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2008-00342-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho



**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **071** de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e664726cbf18b7fa0b8d76607d33f4832fa0ea38ca88bd1ad9aff11919f70d**

Documento generado en 23/10/2023 04:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**